



Ajuntament de Girona	Registre d'entrada
Núm : 2025018413	
Dia i hora : 21/02/2025	12:08
Registre : O_INTERN	mrr
Àrea de destí : SERVEIS JURÍDICS DE RÈGIM INTERIOR	

Servicio Común Procesal de Ejecución de Girona (sección Contencioso)

Calle Plaça Josep Maria Lidón Corbí, 1, 2ª - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972942521

N.I.G.: 1707945320070000436

Ejecución de títulos judiciales 41/2018 -A

Materia: Procedimiento Expropiatorio

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

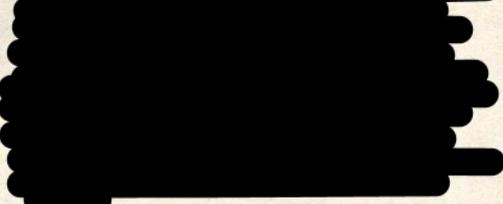
Para ingresos en caja. Concepto: 1689000095004118

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Servicio Común Procesal de Ejecución de Girona (sección Contencioso)

Concepto: 1689000095004118

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:



Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Girona

Procurador/a:

Abogado/a:

Letrado/a de Corporación Municipal

Procurador/a: Ma. Àngels Vila Reyner, Gregoria

Tuebols Martinez

Abogado/a: Jessica Martinez Gomez

AUTO Nº 7/2025

Juez sustituto: Juan Ficapal Cusi

En Girona, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES

Primero.- La parte demandada presentó escrito en fecha 25 de octubre de 2024 junto al que adjuntó informe del tesorero municipal de 24 de octubre de 2024 en el que se indica que se ha procedido al pago de las indemnizaciones correspondientes (principal) derivadas de este procedimiento judicial a cada uno de los interesados, según relación transcrita, señalando que "els xecs es van lliurar a la representant dels interessats, [redacción] excepte els xecs del [redacción] Referent al senyor [redacción] per part del representant es va comunicar que es troba difunt i no s'ha pogut localitzar la persona successora, davant la falta





d'acreditació de la relació jurídica transmissible i identificació del nou interessat no s'ha pogut fer efectiu aquest pagament."

Segundo.- La misma demandada, junto a su escrito presentado el 10 de enero de 2025, adjuntó informe del tesorero municipal en el que se indica que se ha procedido al pago de los intereses de demora, según relación transcrita, señalando que: *"Els xecs es van lliurar a la representant dels interessats, [REDACTED] [REDACTED], excepte els xecs del [REDACTED] [REDACTED]. Atès que es tenia constància de la defunció de [REDACTED] els interessos de demora corresponents s'han dipositat al compte bancari del Jutjat d'Execució del Jutjat d'Execució el dia 30/10/2024."*

Tercero.- Por otra parte, en relación al [REDACTED], consta en las actuaciones diligencia de ordenación de 18 de marzo de 2024 en la que se indica: *"En el escrito presentado por la procuradora Sra. Tuebols el 8 de noviembre de 2023 se puso de manifiesto que en el TSJC se estaba intentando el emplazamiento de los legítimos herederos del recurrente [REDACTED]. En los escritos presentados con posterioridad por la [REDACTED] no se dice actuar en representación del [REDACTED] pero tampoco se hace ninguna manifestación respecto a su lamentable fallecimiento. A la vista de esta desgraciada circunstancias se tiene por cesada la procuradora Vila en representación del [REDACTED] no constando la personación en este procedimiento de ejecución sus legítimos herederos, en caso de que los hubiere."*

Y en la diligencia de ordenación de 17 de enero de 2025 se indica que: *"En la diligencia de ordenación de 18/03/2024 se tuvo por apartada a la procuradora [REDACTED] de la representación del [REDACTED] y se puso de manifiesto que no constaba la personación en esta ejecución de sus legítimos herederos, por lo tanto la cantidad que le corresponde no forma parte de esta ejecución. Una vez sea firme esta resolución, devuélvase este importe al consignante."*

Consta en la pieza de ejecución que la Administración ingresó en la cuenta de consignaciones del órgano judicial de ejecución 51.444,36 euros (principal) el 05.12.24 y 3.021,09 euros (intereses) el 30.12.24, que correspondían al [REDACTED] [REDACTED], importes que fueron devueltos al Ayuntamiento el 06.02.25.

Cuarto.- Mediante escritos de fecha 7 y 10 de febrero de 2025, las representaciones de los recurrentes manifiestan que han cobrado del Ayuntamiento las indemnizaciones e intereses correspondientes, remitiéndose el procedimiento a este Juez para que se pronuncie sobre si se ha ejecutado la sentencia.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- A la vista de que ambas partes están de acuerdo en cuanto a la correcta ejecución de la sentencia, no es necesaria ninguna otra actuación ya que la sentencia ha sido plenamente ejecutada, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a los ignorados herederos del [REDACTED] que no se han personado en las actuaciones y, en consecuencia, procede dar por concluso el presente incidente de ejecución, sin que se aprecien circunstancias específicas para la imposición de las costas.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, **ACUERDO:** Declarar finalizada la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a los ignorados herederos del [REDACTED] que no se han personado en las actuaciones y dar por terminado este procedimiento, sin pronunciamiento sobre las costas.

Contra esta resolución cabe interponer **recurso de apelación** en el plazo de **quince días** a contar desde el siguiente al de su notificación, que se presentará en este Juzgado, para la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, mediante escrito que deberá contener las alegaciones en las que se fundamente el recurso.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso,





rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



41/2018 - A Execució de títols judicials
Servei Comú Processal d'Execució de Girona (secció Contenciós)

Tràmit:

999020 Interlocutòria definitiva 17/02/2025

Nom del document:

AUTO FIN EJECUCIÓN

Destinatari/ària

Ajuntament de Girona

Adreça:

Plaça del Vi 1 Girona 17004 Girona

Assenyalament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper